



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI



TEPIC, NAYARIT AGOSTO 23 DE 2017

Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

DIP. DR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E



LIC. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXII legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de decreto que tiene por objeto REFORMAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT.

En base a la siguiente

Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Distrito XVI

EXPOSICION DE MOTIVOS

La procuración de justicia y la persecución de los delitos, constituye un tema muy sensible para la población, que siempre ha estado presente en los diversos foros de juristas, gobernadores, integrantes del poder judicial, procuradores y por supuesto también en las legislaturas de todos los Estados sin excepción, por lo que los recientes sucesos acontecidos en nuestra entidad; han dejado en un estado de gran vulnerabilidad la ya de por si escasa credibilidad de la Fiscalía General del Estado, que no obstante ser de reciente creación; siendo

apenas instituida por la reformada constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de enero del año 2013; para transitar de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General del Estado, además se establecieron los principios que deberían regir la actuación del Fiscal General, de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y lo que denominan la estabilidad en el nombramiento del Fiscal, al establecer un periodo de duración del cargo de 7 años, con la posibilidad de reelegirse; reforma que no cumplió con las expectativas generadas y la tan vitoreada promesa que dicha reforma constituía una reestructuración completa al sistema de procuración de justicia y persecución de los delitos; y terminaría con el "negocio" de la procuración de justicia y prosecución de los delitos, nada más alejado de la realidad; y no podemos hablar de un simple fracaso o de la mala conducta de una sola persona; por el contrario, estamos ante una estrepitosa evidencia de corrupción que pone en alerta a todo el sistema de procuración de justicia y persecución de los delitos, que pone de manifiesto que el sistema actual no funciona, está podrido, que un simple cambio de nombre de Procuraduría a Fiscalía no implica un reestructura de dicha figura jurídica, que cambiar el método de elección para conferir la facultad de realizar la terna de aspirantes a fiscales del Ejecutivo al Legislativo no es suficiente, porque si algo evidenció la legislatura pasada fue precisamente una sumisión extrema al Ejecutivo del Estado, jamás lo cuestionó, por el contrario la mayoría de los Diputados salían a felicitar al Fiscal, a vanagloriarse de una supuesta paz y seguridad que existía en el estado, haciendo oídos sordos a los ciudadanos que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

clamaban justicia, que señalaban los excesos, abusos e ilícitos del fiscal, esos rumores a gritos que señalaban que se trataba de una “paz narca”; que el fiscal despojaba a los ciudadanos de sus bienes, hubo incluso reportajes nacionales que documentaban tales hechos, sin que jamás los Diputados solicitaran una investigación, los ciudadanos no tuvieron ninguna puerta abierta donde pudieran pedir justicia, el Gobernador coludido con su fiscal, un Poder Judicial que parecía temer al Fiscal, se sabe que los jueces locales no se atrevían a obsequiar una orden de aprehensión si el Fiscal no lo autorizaba, mucho menos se atrevían a negar una orden de aprehensión solicitada por la Fiscalía, aun cuando no cumpliera los elementos necesario para ello, porque no contaban con el respaldo de sus superiores, que a pesar de pertenecer a un Poder autónomo estaban totalmente sometidos al poder del Fiscal, era necesario que un Juez Federal concediera el amparo para que un juez local pudiera dejar sin efectos dichas ordenes de aprehensión, muchas de ellas arbitrarias e ilegales, no podemos negar que uno de los delitos más utilizados por la Fiscalía fue el de “resistencia de particulares”, para justificar una detención ilegal y con el tiempo necesario para que el Fiscal pudiera “actuar” y lograr sus objetivos.

Tales hechos lo que evidencian es que cuando el Ejecutivo y el Legislativo trabajan por sus propios intereses, respaldan sus actos, trabajan en equipo, pero olvidados totalmente de los ciudadanos, y si bien es cierto, los Diputados son los representantes directos del pueblo y debemos estar en el Congreso local para defender los intereses de la sociedad, tal representación queda solo en el papel en la mayoría de las ocasiones, ante ello, es necesario regresar a los orígenes de la soberanía; señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39 que establece: “**La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo**”.¹

Partiendo del principio de la soberanía nacional, ¿Por qué los Fiscales no pueden ser designados directamente por el pueblo? ¿Por qué no

¹ Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

rinden cuentas al pueblo?, ¿Que acaso el Fiscal y el Ministerio Público no es la parte acusadora de un delito en representación de la sociedad?, ¿Por qué es la sociedad quien está sometida al Fiscal? cuando debería ser de forma inversa.

La autonomía del Fiscal no fue el problema que se evidenció con la detención del señor Edgar Veytia en Estados Unidos, siendo aún Fiscal General del Estado, coincidiremos todos que autonomía la tuvo, y demás, su poder era supra-legal, muchos dudaban incluso si era el verdadero poder detrás del Ejecutivo del Estado; no se trata pues de un problema de autonomía de la Fiscalía, ni de una supuesta “estabilidad” en el nombramiento del Fiscal.

Motivo por el cual considero que el Fiscal si bien es cierto debe tener una actuación autónoma, también es verdad que esa autonomía debe ser supeditada al poder soberano del pueblo, y esa sumisión solo se podrá obtener cuando sean los ciudadanos quiénes nombren a su representante (fiscal general) y quienes lo ratifiquen en el cargo, a través de plebiscitos ciudadanos cada tres años; porque de esa manera el Fiscal se ocupará por hacer un buen trabajo para la sociedad, única y exclusivamente para la sociedad, porque aun cuando la sociedad se equivoque en la designación de una persona determinada como fiscal, podrá rectificar cuando ejerza su derecho de plebiscito ciudadano, pues si el fiscal está haciendo un mal trabajo o se sospecha que está coludido con intereses ajenos o contrarios a su representado, éste revocará su mandato y ese mal funcionario podrá ser destituido de forma inmediata, para proceder a la designación de un nuevo funcionario público, y no debemos espantarnos que una sospecha motive la revocación de un Fiscal, después de todo debe tener probada solvencia y credibilidad moral, y ¿Qué credibilidad moral puede tener un funcionario cuando la sociedad desconfía de su representante?, cuando ha sido un Fiscal que ha despojado de sus propiedades a un ciudadano. Después de todo el Fiscal es el abogado del pueblo, y éste no tiene por qué estar sujeto a un representante que lo está perjudicando, mal representando y afectando sus intereses, en el que no confía.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

ANTECEDENTES

La figura del Fiscal General del Estado, ha sido adoptada por nuestra Constitución Local después de 95 años de su promulgación, siendo reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de enero del año 2013; para transitar de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General del Estado, establecer los principios que rigen la actuación del Fiscal General, de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y conferir la estabilidad en el nombramiento del Fiscal, al establecer un periodo de duración del cargo de 7 años, hasta antes de esa fecha se hablaba del Procurador y de la Procuraduría General del Estado, dicha reforma si bien se dio en el periodo de una tendencia que ha a nivel nacional se ha tenido como parte de las reformas al sistema de justicia penal mexicano, también es verdad que fue una reforma a modo para dar el nombramiento de Fiscal a Edgar Veytia; pues en esa reforma se estableció que los requisitos para ser Fiscal serían los mismo que para ser secretario de Despacho, salvo el caso de la profesión, que para el caso del Fiscal si se exigía ser Licenciado en Derecho, sin embargo se eliminó el requisitos de contar con una antigüedad de 10 años con el título de licenciado en derecho, tal y como se desprende de los artículos 74, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado, los dos últimos arábigos de acuerdo con las reformas del 21 de enero del año 2013, que señalan lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 19 DE AGOSTO DE 2009)

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 93.- Ejerce las funciones de Ministerio Público en el Estado el Fiscal General, quien durará en el cargo siete años pudiendo ser ratificado por única vez por un periodo igual y será el jefe nato de aquél y los agentes que determine la ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 94.- Para ser designado Fiscal General, se necesitan los mismos requisitos que para ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, salvo lo previsto para el caso de la profesión, pues en este caso deberá contar invariablemente con título de Licenciado en Derecho.

La propuesta y ratificación respectivas, se harán conforme las bases estipuladas en esta Constitución y en las leyes aplicables. El Fiscal General podrá ser removido solamente en términos del Título Octavo de esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 95.- No podrá ser Fiscal General, quien haya ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 96.- Los Agentes del Ministerio Público serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

La reforma del 21 de enero del año 2013, si bien se dio en el marco de las diversas reformas que se realizaron con motivo del nuevo sistema de justicia penal en el País, ello fue el pretexto para reformar la Constitución para disminuir los requisitos para ser fiscal; pues anteriormente a ellas, para ser Procurador General de Justicia del Estado se exigían los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; según lo establecía el artículo 94² de la Constitución local, y los requisitos para ser Magistrado se enumeraban en el artículo 83 que de acuerdo con las reformas constitucionales publicadas el 15 de diciembre del año 2009, eran los siguientes:

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

² Artículo 94.- Para ser Procurador General de Justicia del Estado, se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

Como puede observarse uno de los requisitos para ser Procurador era contar al día de la designación con una con antigüedad mínima de diez años con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello, requisito que como era bien sabido por el Gobernador y los Diputados en la época de la reforma constitucional del 21 de enero del año 2013 no cumplía Edgar Veytia por ello no pudo ser designado Procurador desde el inicio de Gobierno de Roberto Sandoval, quien utilizando la



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

figura de un abogado respetable en el medio designó como Procurador General al Maestro en Derecho Germán Rodríguez Jiménez y como subprocurador al estrenado Licenciado Edgar Veytia, quien gracias a la Universidad del Álca obtuvo su título de Licenciado en Derecho, todos conocemos la historia ampliamente difundida en periódicos locales que al poco tiempo de la designación como Procurador el Maestro Germán Rodríguez Jiménez, a finales del mes de enero del año 2012, quiso renunciar al cargo, pero a solicitud gobernador optó primero por pedir una licencia de 6 meses y posteriormente presentó su renuncia definitiva, ello según el testimonio del mismo Maestro Germán Rodríguez Jiménez porque no aceptaba ser un simple firmón³; es decir, ya desde ese momento quien tomaba las decisiones era el mismo Edgar Veytia, y para que dicho personaje obtuviera el nombramiento definitivo como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Gobernador hizo el movimiento más perverso, modificar la Constitución Local y eliminar los obstáculos de los requisitos para ser Procurador y así Edgar Veytia pudiera ser designado Fiscal General del Estado.

Apenas cuatro años después y casi como vaticinio de la desgracia en que caería el tan alabado y vitoreado Fiscal General del Estado Edgar Veytia, el 14 de enero del año 2017, nuevamente fue reformada la Constitución del Estado para establecer los requisitos para ser fiscal, que son muy similares a los que se establecían antes de la reforma del 21 de enero del año 2013 para ser Procurador General de Justicia, pues se vuelve a exigir el requisito de contar con título de Licenciado en Derecho con al menos una antigüedad de 10 años, estableciendo actualmente el artículo 95 de la Constitución local lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2017)

ARTÍCULO 95.- Para ser designado Fiscal General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

³ Información tomada del Diario Gente y Poder. Periodismo autentico y veraz.- Entrevista publicada el 25 de septiembre de 2013, realizada por Oscar Verdín Camacho al Licenciado Germán Rodríguez Jiménez. Dirección de internet: <http://diariogenteypoder.com/nota.php?id=36420>



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación.
- VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

Posteriormente apenas el 15 de junio del año 2017, se reforma el artículo 94 relativo al procedimiento de designación y remoción del Fiscal general, reformando la totalidad de sus fracciones y adicionando 3 fracciones más; pues como sucede en este País, después de los sucesos acontecidos con el procesamiento en Estado Unidos de Edgar Veytia, hay que modificar la Constitución para reparar los “errores” que comenten las personas para tratar de poner “candados” y hacer constituciones larguísimas y casuística, pero que solo basta un cambio de Gobierno, otro gobernador, otros Diputados para que modifiquen la Constitución y adecuen ésta a sus intereses particulares, es decir en nuestra Estado se ha demostrado que la Constitución se modifica para adaptarla a las personas y estas puedan acceder a los cargos, y no como debería ocurrir que son las personas quienes deben cubrir los requisitos que establece la Constitución.

Reformas constitucionales que evidencia lo “sencillo” que puede ser para un gobernante reformar la Constitución para adecuarla a sus intereses cuando los Diputados no cumplen con sus funciones y responsabilidades, cuando



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

no se respeta la división de poderes, cuando los representantes populares están al servicio del Ejecutivo y no de los gobernados, en un sexenio hemos testificado, sufrido y padecido tres modificaciones constitucionales sobre un mismo tema, tan delicado e importante como es el procedimiento de designación del Fiscal General y sus requisitos, que evidencia no que el Gobernador no sabe qué hacer con el tema, sino que sabe lo quiere para cuidar sus intereses y lo va a hacer a costa de lo que sea, y en ello radica el peligro para la sociedad, para el pueblo, que es, estar sujeto esos intereses particulares y mezquinos, con Poderes autónomos que no hacen contrapeso ni protege, ni defienden el bien común, ni a la sociedad.

Por ello, más allá, que si la terna para ocupar el cargo de Fiscal la propone el gobernador y la ratifican los Diputados o viceversa, si la proponen los diputados y la ratifica el Gobernador, o si la propone y ratifica el Congreso sin la "intervención" del gobernador, o como algunas legislaturas locales, lo están proponiendo recientemente que intervengan consejos ciudadanos e Instituciones educativas, lo que se necesita es la participación de los ciudadanos, del Pueblo, que el Fiscal rinda cuentas directamente a los ciudadanos, que la persona que ocupe el cargo de Fiscal sienta que a quien le debe el puesto es a la sociedad, al Pueblo, a quien debe rendir cuentas es a los ciudadanos que lo nombran, lo ratifican y pueden revocar su nombramiento, que los intereses que debe cuidar y proteger, a quien se debe ocupar en defender es a la ciudadanía, a la sociedad en general, y ello solo se va a lograr otorgando la facultad de nombramiento, ratificación o remoción del cargo de Fiscal al Pueblo.

Consideramos que no es necesario remontarnos a los anales de la historia de la figura del Fiscal o del Procurador, para analizar su evolución histórica, desarrollo, etc. cuando han sido los acontecimientos recientes del último sexenio, y una firme convicción en la soberanía popular, lo que motivan la presentación a esta Legislatura de la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit; Libre y Soberano de Nayarit, para reformar el



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

procedimiento de nombramiento, ratificación y remoción del Fiscal General del Estado.

ATENTAMENTE:

**LIC. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
DIPUTADA DE LA XXXII LEGISLATURA**

En mérito de lo antes señalado se propone el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único- Se reforman los artículos 47 fracción IX, 60 fracción III, 69 fracción XII, 94 y 95 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT; se deroga la fracción XII del artículo 31, y artículo 41 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, se reforma la fracción I del artículo 1, se adiciona la fracción VI del artículo 6, se reformar el artículo 21 y se derogar la fracción II del artículo 25 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT; para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

del Tribunal de Justicia Administrativa, y al Secretario de Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 60.- Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

III. En su caso, designar y tomar la protesta de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.

Emitir el nombramiento de Fiscal General a la persona electa por mayoría de votos y tomar la correspondiente protesta.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades.

Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Secretario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 94.- El Fiscal General será designado, ratificado y removido conforme a lo siguiente:

I. El plazo para desarrollar el proceso para la designación del Fiscal General nunca será menor de ciento cincuenta días.

II. El Fiscal General será electo por el voto directo de los ciudadanos mediante plebiscito, que será realizado conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado; para lo cual se deberá atender a lo siguiente:

1. A los seis meses previos a la culminación del periodo para el cual fue electo el Fiscal General, el Congreso emitirá convocatoria pública abierta para el registro de aspirantes, que deberá ser publicada por un periodo de treinta días en el Periódico Oficial, así como tres diarios de amplia circulación Estatal, en



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

las paginas oficiales de internet del mismo Congreso y del Poder Judicial del Estado y el canal local de televisión del Gobierno del Estado.

2. El Congreso contará con un plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de la convocatoria, para integrar una lista de diez candidatos al cargo, cuyos currículos y reseña profesional será ampliamente difundida en los medios señalados en el punto anterior.

III. El proceso y la convocatoria para la designación del Fiscal General deberá contener, las etapas de acreditación de requisitos y examen de control de confianza. La convocatoria establecerá los mecanismos para desahogar cada una de las etapas.

La falta de alguno de los requisitos o acreditación del examen de control de confianza, será suficiente para la descalificación del postulante quien no podrá participar en el plebiscito.

IV. Una vez acreditados los requisitos y el examen de control de confianza de todos los participantes, el Congreso solicitará a la Junta Estatal ejecutiva se convoque a plebiscito, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

No podrá ser designado Fiscal General quien haya sido vetado.

V. Una vez que la Junta Estatal ejecutiva emita los resultados del plebiscito, deberá informarlo inmediatamente al Congreso para que emita el nombramiento de Fiscal a la persona electa por mayoría de votos y tome la correspondiente protesta.

VI. Para la designación por ausencia definitiva declarada por el Congreso, se deberá emitir convocatoria pública abierta dentro de los quince días siguientes a la declaración de ausencia, y se seguirá el procedimiento señalado en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo.

VII. El Fiscal General deberá ser ratificado por el voto ciudadano cada tres años, contados al de haber protestado el cargo, para lo cual el Congreso al cumplir dos años y medio de funciones el Fiscal, deberá solicitar a la Junta Estatal ejecutiva se convoque a plebiscito, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

VIII. En caso de que la ciudadanía decida revocar el nombramiento del Fiscal General del Estado, se procederá en los términos de la fracciones I a V del presente artículo. Debiendo ocupar el cargo de encargo del despacho el servidor público que corresponda conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, durante todo el periodo que se desarrolle el procedimiento de nombramiento del nuevo Fiscal.

IX. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas o sustituidas, según corresponda, por el servidor público que determine la ley de la materia.

X. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para realizar el procedimiento de designación o ratificación del Fiscal General.

XI. El Fiscal General presentará anualmente al Poder Legislativo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante dicho Poder cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

ARTÍCULO 95.- Para ser designado Fiscal General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.-...

II.-...

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello y una especialidad en la materia.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO,

Artículo 31.

XII. DEROGADA;

Artículo 41.- DEROGADO;

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general, y es reglamentaria de los instrumentos de Participación Ciudadana Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular, reconocidos en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Este ordenamiento tiene por objeto:

I. Institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en los actos y las decisiones públicas fundamentales, el nombramiento, ratificación y remoción del Fiscal General del Estado, así como en la resolución de problemas que afecten el interés general;

Artículo 6.- Los ciudadanos nayaritas así reconocidos por el artículo 16 de la Constitución tienen los siguientes derechos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.- Votar para el nombramiento, ratificación y remoción del Fiscal General del Estado.

Artículo 21. - El Plebiscito, es el instrumento por medio del cual se somete a consideración de los ciudadanos, mediante el voto popular directo, una determinada propuesta sobre actos de carácter administrativo del Titular del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos que afecten a la generalidad de los gobernados, para que se apruebe o rechace, así como el nombramiento, ratificación y remoción del Fiscal General del Estado.

Artículo 25.- No podrán someterse a Plebiscito, los actos o decisiones del Gobernador o de los Ayuntamientos, relativos a las siguientes materias:

I.-...

II.- Derogada;

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Distrito XVI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día mismo día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la estado. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado.